

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por ambas partes recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico VV. II.  
Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,  
Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**20160** *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 349/86, interpuesto contra este Departamento por doña Rosa María Ventura Real.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de abril de 1988 por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 349/86, promovido por doña Rosa María Ventura Real sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María Ventura Real contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de septiembre de 1985, desestimatoria del recurso de alzada planteado contra otra de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 27 de febrero de 1984, por lo que se impuso a la actora las sanciones de "amonestación por escrito con constancia en el expediente" y de "pérdida de veinte días de remuneración", como autora, respectivamente, de una falta leve y otra grave, previstas en el artículo 66 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social.

Declaramos nulas las resoluciones administrativas impugnadas por ser contrarias al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto las sanciones impuestas.

No se hace imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,  
Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20161** *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.770, interpuesto contra este Departamento por «Comercial Jara, Decoración y Sonido y Visión, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada con fecha de 14 de marzo de 1988, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.770, promovido por «Comercial Jara, Decoración y Sonido y Visión, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario. Desestimándose la demanda sobre el particular de la petición de indemnización por 8.000.000 de pesetas, absolviendo a la Administración demandada con relación a esta petición de indemnización. Sin hacer una expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Letrado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,  
Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo

**20162** *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.788, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Manzano, Sociedad Limitada».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de mayo de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.788, promovido por «Panificadora Manzano, Sociedad Limitada», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Panificadora Manzano, Sociedad Limitada», contra las resoluciones de la Secretaría General para el Consumo, de fecha 3 de mayo de 1983, y del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 17 de octubre de 1985 y 14 de febrero de 1986, estas últimas desestimatorias de la alzada contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,  
Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**20163** *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17/1985 interpuesto contra este Departamento por don José Luis Castaño Sánchez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de febrero de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17/1986, promovido por don José Luis Castaño Sánchez, sobre petición de indemnización por daños y perjuicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Castaño Sánchez contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su petición de indemnización de daños y perjuicios al Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 10 de mayo de 1984, debemos anular y anulamos este acto presunto por no ser conforme a derecho, y condenamos a la Administración demandada a abonar al actor, en el concepto interesado, la cantidad de 533.500 pesetas, absolviendo a ésta de lo demás reclamado: sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,  
Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20164** *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 182/1987, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Caramés García.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de mayo de 1988 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 182/1987, promovido por don José Luis Caramés García sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María José García Bobia Fernández, en nombre y representación de don José Luis Caramés García, contra la resolución denegatoria presunta, por silencio administrativo, del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, del recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 20 de marzo

de 1986, que le impuso una sanción de empleo y sueldo de tres meses, estando representado en su condición de parte demandada por el señor Abogado del Estado, acuerdos que se declaran nulos y sin valor por no ser ajustados a Derecho, sin hacer un especial pronunciamiento en costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Servicios,  
Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20165** *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 271/1984, interpuesto contra este Departamento por doña Magdalena Bustos Manjón.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de mayo de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 271/1984, promovido por doña Magdalena Bustos Manjón, sobre indemnización de emolumentos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, dando lugar en esencia al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de doña Magdalena Bustos Manjón, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios al Ordenamiento Jurídico, los acuerdos del Instituto Nacional de la Salud a que se contraen estos autos, en cuanto no reconocieron a la recurrente el tiempo transcurrido entre la fecha en que debió tomar posesión de su cargo como Auxiliar de Clínica y el día en que realmente lo hizo y, en su consecuencia, debemos condenar y condenamos a la Administración a que:

Primero.-Reconozca que la antigüedad de la interesada en ese puesto funcional debe retrotraerse al día 6 de marzo de 1981.

Segundo.-A abonarle las diferencias de emolumentos que en todos los conceptos hubieran podido corresponderle entre esa fecha del 6 de marzo de 1981 y el día 28 de diciembre del mismo año. Esta cantidad o cantidades se determinarán o concretarán en período de ejecución de sentencia.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. el Director general de Servicios,  
Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**20166** *ORDEN de 20 de julio de 1988 sobre concesión de subvenciones a Centros docentes dependientes de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, con objeto de promover el desarrollo de cursos de formación de Estomatología y Titulados de Grado Medio en esta especialidad.*

En los Presupuestos Generales del Estado para 1988, existe crédito, en el concepto presupuestario 26.09.442, del programa 413 A, para promover el desarrollo de cursos de formación de Estomatólogos y Titulados de Grado Medio en esta especialidad.

En consecuencia, de conformidad con la disposición adicional décimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, es preciso determinar el sistema y los criterios por los que se va a regular la concesión de las referidas subvenciones, respondiendo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por todo ello y a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, dispongo:

Primero. *Objeto de la subvención:* Mejorar la dotación de los Centros en la vertiente de equipamiento, con vistas a incrementar la calidad y cantidad de las prestaciones docentes. Dicha subvención se efectuará en función del número de alumnos, y de las inversiones a realizar.

Segundo. *Solicitante:* Las subvenciones pueden ser solicitadas por aquellas Universidades que tengan Escuelas de Estomatología en funcionamiento en el momento de la publicación de la presente Orden y ser de titularidad pública.

Tercero. *Destino de la subvención:* El destino será la adquisición de material inventariable y equipamiento instalado. Dicho material y

equipamiento deberá haber sido adquirido y recibido, en su caso, antes del día 30 de octubre de 1988.

Cuarto. *Plazo y formulación de solicitudes:* El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria, mediante solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria, que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 13-20, 28014 Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de la siguiente documentación:

#### A. Documentación administrativa

1. Solicitud suscrita por quien ostente la representación de la Universidad o poder suficiente para ello.

1.1 Se cumplimentará el modelo (fotocopia de la página del «Boletín Oficial del Estado») que figura en esta Orden como anexo I.

1.2 Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante (compulsada).

1.3 Certificación de la autoridad académica competente, respecto a la acreditación.

1.4 Fotocopia del «Boletín Oficial» donde se publicó el nombramiento del firmante de la solicitud.

2. Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y disposiciones que lo desarrollan.

3. Documentación acreditativa de estar al corriente de las cotizaciones a la Seguridad Social. A tal efecto será admisible que los documentos de cotización hayan sido presentados y sellados en la Tesorería de la Seguridad Social.

#### B. Documentación técnica

4. Cumplimentar en su totalidad los datos requeridos en todos y cada uno de los modelos-impresso (fotocopia del «Boletín Oficial del Estado») que forman los anexos II, III y IV.

Dichos impresos se refieren al plan de necesidades, plan de inversiones, alumnos matriculados, etc.

Quinto. *Pago de la subvención:* Una vez adjudicada la subvención y por las cuantías acordadas por la Comisión constituida al efecto, se transferirá a las pertinentes Universidades, cuando éstas demuestren mediante las oportunas facturas (originales o fotocopias compulsadas), actas de recepción (originales o fotocopias compulsadas) y certificado de inclusión en el inventario de la Universidad (haciendo referencia al folio y asiento del libro de inventario) que han adquirido material inventariable por valor igual o superior al de la subvención.

Este material inventariable debe ser todo o parte del material que conforma la relación del plan de inversiones.

Sexto. *Presupuesto:* Estas subvenciones se hallan amparadas por el crédito 26.09.442, del programa 413 A, del ejercicio económico de 1988, e incorporaciones habidas, con una cuantía de 80.000.000 de pesetas.

Séptimo. *Resolución:* Para la concesión de las subvenciones, se crea una Comisión cuyo Presidente será el ilustrísimo señor Subsecretario o persona en quien delegue; Vicepresidente, el ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria o persona en quien delegue, y de la que formarán parte además como Vocales otro representante de la Dirección General, que actuará como Secretario, el Interventor Delegado del Departamento o persona en quien delegue y un Letrado del Estado.

La Comisión, a la vista de toda la documentación presentada y de los informes que crea conveniente recabar, determinará la cuantía de las subvenciones, así como sus destinatarios, teniendo en cuenta que el mero hecho de presentar la solicitud y aun cumpliendo con los requisitos técnicos y administrativos requeridos, no da derecho a recibir ningún tipo de subvención.

El fallo de la Comisión será inapelable.

La Dirección General de Planificación Sanitaria comprobará que la subvención concedida, se ha invertido en la forma debida.

El incumplimiento de las condiciones a las que debe dedicarse la subvención constituirán causa determinante de la revocación del acuerdo de la subvención y del reintegro de ésta previo requerimiento de la Dirección General de Planificación Sanitaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de julio de 1988.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Servicios y de Planificación Sanitaria.